

Secretaría: A Despacho el anterior asunto con petición del acreedor Municipio de Cartago Valle.

Cartago, junio 09 de 2022.-.



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA
Secretario.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Circuito de Cartago
Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3225438198

AUTO No. 356
REORGANIZACION EMPRESARIAL DE LA PERSONA NATURAL
COMERCIANTE MARIA JOSEFA APONTE.
RADICACION: 761473103002- 2013-00118-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cartago, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Agregar al expediente el memorial aportado por el Acreedor Municipio de Cartago- y una vez más, remitirle por secretaría el link o vínculo correspondiente para que tenga acceso directo al mismo, dentro del proceso de Reorganización Empresarial de la persona natural comerciante **María Josefa Aponte.-**

Se c o n s i d e r a:

El señor Victor Hugo Sierra López en su condición de Director de la Tesorería del municipio de Cartago Valle, hace saber que al verificar en el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-25793 la inscripción de apertura de Liquidación por adjudicación dentro del proceso de Reorganización empresarial de la deudora María Josefa Aponte, pretende la inclusión en dicho trámite de las obligaciones derivadas

del pago de impuesto predial unificado durante los años 2017,2018 y 2019, destacando se encuentra adelantando proceso en jurisdicción coactiva con radicación 2020-0066.- Adicionalmente depreca se le remita el link o vínculo y a la vez, se le informe sobre el estado actual del trámite liquidatorio.-

Revisado el surtido tanto en la fase del proceso de Reorganización empresarial como el de la liquidación por adjudicación, el acreedor municipio de Cartago Valle fue notificado en ambas oportunidades de la iniciación de tales actos e incluso, en la primera intervenido en el proceso, evidenciándose que las acreencias denuncias hacen relación al predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 375-25793 con Código Catastral 7614701010000107000220000000 que es el mismo a que se refiere en su petición, razón más que suficientes para que sea la liquidadora quien en cumplimiento de función, determine lo pertinente, sobre el valor de las obligaciones informadas por el director de la Tesorería, ello en virtud que hasta la fecha no se ha cumplido aún con la fase inherente a la presentación del avalúo valorado de los bienes que conforman el activo patrimonial de la deudora.

De igual manera, compete a la liquidadora determinar en armonía con la normatividad, si la iniciación del proceso con radicación 2020-0066 iniciado por la jurisdicción Coactiva Municipio de Cartago Valle-Tesorería Municipal, está acorde con lo dispuesto en el Art. 20 de la ley 1116 de 2006 y demás normas complementarias, o contrariamente, debe invocar las acciones que conlleven a dejar sin efecto tal tramitación.

Por último, no obstante se admite por el peticionario que el Despacho ya envió el link para tener acceso directo al expediente, por secretaría se le enviará una vez más, aclarándole que tanto el trámite de reorganización como el de Liquidación por adjudicación pueden visualizarse a través del mismo vínculo, sin que sea necesario por ello, dar información sobre el estado actual del procedimiento hasta ahora agotado..-

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle,

Resuelve:

1º. Dejar a disposición de la Liquidadora la información suministrada por el Director de la Tesorería de Cartago Valle- jurisdicción coactiva- y adicionalmente tome las medidas que considere pertinente sobre la iniciación del proceso con radicación 2020-0066 por parte de la Tesorería Municipal, según lo expuesto en la motivación.

2º.- Por Secretaría, remítase al interesado una vez más, el link o vínculo para que tenga acceso directo tanto al trámite de reorganización de la persona natural comerciante María Josefa Aponte, como el de Liquidación por adjudicación.-

Notifíquese y Cúmplase

El Juez



DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h. f. v.

Firmado Por:

**Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez**

**Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d769356d37185066316704c79d3d272d346ffbd184883142fb0b6bdce33ab96a**

Documento generado en 10/06/2022 04:37:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**